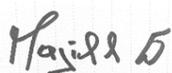


**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de abril de 2023.** Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 28 de marzo del año 2023, esta célula judicial, dispuso rechazar la presente demanda, y remitirla por competencia al juzgado quinto de familia de esta ciudad, esto por conocimiento previo de la misma, dicho despacho provocó el conflicto negativo de competencia, conflicto este resuelto por el Honorable Tribunal Superior de caldas, quien indicó que el competente para conocer de dicho proceso es este despacho, quien decidió rechazar la misma y remitirla nuevamente a este despacho, por lo acatando tal ordenamiento, este judicial procederá a estudiar sobre la admisión o no de la misma. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA  
secretario

**Auto Interlocutorio No. 0574**

**Rdo. No. 2023-00119**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO**, en representación legal de la menor **ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO**, y en contra del señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de enero de 2016, a la fecha.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, así como de sus excedentes, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, realizando los ajustes de ley, esto de acuerdo al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.
- Deberá, individualizar cada una de las cuotas extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado, pues no se pueden integrar ambas cuotas, igualmente deberá actualizar el valor de dichas cuotas extraordinarias, pues no puede manifestar que para el año 2016 las cuotas alimentarias extra ordinarias ascendía a la suma de \$ 402.290.00, si una vez revisada el acta de audiencia se aprecia que dicha cuota asciende a la suma de \$ 150.000.00. para los meses de junio y diciembre, y que la suma de ambas es de \$300.000.00 y no de \$ 402.290.00, como lo indica el apoderado, suma esta que no se ajusta a la realidad procesal, igual sucede con las demás cuotas alimentarias extraordinarias, por tal razón deberá adecuar el valor real de las mismas e integrarla a la demanda.
- Deberá aclarar las razones por las cuales solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias extraordinarias, del año 2023, si las mismas a la fecha de presentación de esta demanda no se han causado, por lo que deberá indicar si pretende o no que libre mandamiento de pago por las mismas.
- 

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO**, en representación legal de la menor **ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO**, y en contra del señor **JULIO CESAR OSSA IDÁRRAGA**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MATEO ÁLVAREZ MEJÍA**, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder debidamente otorgado.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8106ae54eddcf8f74a3e904c769dfecd664b73a2cdca8969d495fb0abae2cbd**

Documento generado en 24/04/2023 02:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**